

CONTANCIA: Se deja expresa constancia que, revisado tanto el expediente como el Correo Institucional del Despacho, el Sistema de Gestión Judicial y la Consulta de Procesos Nacional Unificada, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

ANA MARIA PALACIO MEJIA

Oficial Mayor



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VILLA ALVAREZ, cesionario de OSCAR DE JESUS VILLA ALVAREZ
DEMANDADO	LUIS GONZALO CONTRERAS SALAZAR.
RADICADO	05001 40 03 027 2017-00515 00
DECISIÓN	Declara Terminación por Desistimiento Tácito

Mediante auto del 28 de septiembre de 2023, notificado por estados del 29 de septiembre de 2023, el Despacho requirió a la parte demandante para que en el término de treinta días (30) gestionara la notificación de la parte demandada.

Sin embargo, revisado el reparto virtual de memoriales, no se halló ningún escrito para el presente proceso, por lo cual debe considerarse que según el artículo 317 del C. G. P., en lo pertinente, regla que *“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia, en la que además impondrá condena en costas”*. En consecuencia, como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares eventualmente practicadas, con previsión sobre embargo de remanentes, **que se verificarán nuevamente previo a expedir oficios, consultando el Sistema de Gestión Judicial en busca de procesos activos en contra del aquí demandado y, de ser el caso, enviando oficio a los juzgados que eventualmente hubieran decretado embargo de remanentes.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por falta de causación.

CUARTO: Requiere demandante para que allegue título valor para dejar constancia que el proceso terminó por desistimiento tácito.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095f9ea235d3b514ab417da483dde25e650413188c1c182669b3218376b0ddf8**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	AMILCAR EULISES MOSQUERA HURTADO
RADICADO	05001 40 03 027 2017-00887 00
DECISIÓN	Requiere para que presente liquidación y ordena remitir a Juzgados de Ejecución Civil Municipal Medellín

Se requiere a la parte interesada con el fin de que presente liquidación del crédito.

Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Sentencias Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a379e5893ac2d8fa40f4b1e393247b189855a41283383f4348fe276006620a2c**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019-00005-00
Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Demandante	LINA MARIA DIOSA DUQUE Y OTRO
Demandado	HEREDEROS DE LUIS ALBERTO PANIAGUA Y OTROS
Decisión	corre traslado

Se corre traslado a la contestación efectuada por el demandado JUAN MANUEL PANIAGUA ALVAREZ.

Ejecutoriado este auto, se resolverá sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb61c0683008a1cb84bd134c8f89e489caf45f092d412b6f031e39586ec1bd6**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019-00642-00
Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A..
Demandado	MAYORCA INVERSIONES S.A. y otro
Decisión	Acepta renuncia poder, reconoce personería, aprueba liquidación y ordena remitir a Juzgados de ejecución Civil Municipal Medellín

Se acepta renuncia del poder que hace el Dra. DIANA CATALINA NARANJO, al poder otorgado. Así mismo, reconoce personería para actuar a ANA MARIA AGUIRRE MEJIA, conforme poder otorgado.

De conformidad con lo establecido en el art. 366, núm. 2 del C. G. P., el despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría.

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Ejecución Civil Municipal de Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351e07d5f4d86fdc2260b33f42b47ae1ccffbd31878424796eedcb8b030db725**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2019-01112-00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CREARCOP
Demandado	JUAN FERNANDO USMA MONTOYA
Decisión	Incorpora, en términos de notificación

Se pone en conocimiento de las partes que el curador nombrado se posesionó el pasado 4 de diciembre de 2023, por lo que está en términos para pronunciarse sobre la demanda.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561c52c26a82f8b27420157bfe20b8c408742365bd5f2f1194c7f927dcca07ad**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTANCIA: Se deja expresa constancia que, revisado tanto el expediente como el Correo Institucional del Despacho, el Sistema de Gestión Judicial y la Consulta de Procesos Nacional Unificada, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

ANA MARIA PALACIO MEJIA

Oficial Mayor



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS CARLOS VALENCIA GARCÍA
DEMANDADO	NATALIA ANDREA RODRÍGUEZ GÓMEZ
RADICADO	05001 40 03 027 2021-01091 00
DECISIÓN	Declara Terminación por Desistimiento Tácito

Revisado el presente proceso, se observa que mediante autos de fecha 24 de septiembre 2022, notificado por estados electrónicos el 26 del mismo mes y año, se ordenó oficiar a EPS para que suministrara datos de ubicación del demandado.

Entonces, a la fecha ha transcurrido más de 1 año sin que la parte actora hubiera allegado gestión alguna de haberse radicado el oficio, o de efectuar trámite adicional dentro del proceso en referencia, por lo cual debe considerarse que según el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, regla que

“(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

En consecuencia, como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento y ha transcurrido el término previsto en la norma, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares eventualmente practicadas y que resultaron efectivas, con previsión sobre embargo de remanentes, **que se verificarán nuevamente previo a expedir oficios, consultando el Sistema de Gestión Judicial en busca de procesos activos en contra del aquí demandado y, de ser el caso, enviando oficio a los juzgados que eventualmente hubieran decretado embargo de remanentes.**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas a la parte demandante, por falta de causación.

CUARTO: LEVANTAR medidas cautelares decretadas. Oficiese en ese sentido.

QUINTO: Requerir al demandante con el fin de que allegue título valor con el fin de dejar constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c882f3725ad756608a3fd8be49dfe92d618bf9b87ba08290e3ea6e8a7512f6e0**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SABORES Y COSMETICOS PARA EL MUNDO GROUP S.A.S.
DEMANDADA	PONQUÉ PONQUÉ S.A.S.
RADICADO	05001 40 03 027 2022 01027 00
DECISIÓN	Corre traslado

Según la regla pertinente del artículo 461 del C.G.P

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley”

Para esos efectos, entonces, se corre traslado de la liquidación de crédito y demás documentos orientados a la terminación, para que la parte demandante se pronuncie en la forma que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBON
JUEZ

JRT

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914db8e0ed2354d7c21f50130b29927936bb9145b39eb5a81854a77db11a1010**

Documento generado en 13/12/2023 02:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COASMEDAS”
DEMANDADO	CARLOS MARIO ZAPATA MONTOYA
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00263 00
DECISIÓN	Aprueba Costas, Corre Traslado y Ordena Remisión

De conformidad con lo establecido en el artículo 366, numeral 2 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte su aprobación a la liquidación de costas realizada por la Secretaría.

Así mismo, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la entidad demandante, se da traslado a la parte demandada por el término de TRES (03) DÍAS, dentro de los cuales solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que se le atribuyen a la liquidación objetada. (Art. 446, regla 2ª del Código General del Proceso)

Se comparte el link del expediente para lo pertinente [05001400302720230026300](https://www.cjcgpuj.gov.co/05001400302720230026300)

En firme el presente auto, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBON

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **003b429c8e6880c6b5bba2636a4abe8c5ebfe5a6c6d1d24c7a676d8b89997c49**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	SERGIO ENRIQUE TRUJILLO CASTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2023 00792 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal enviada a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **SERGIO ENRIQUE TRUJILLO CASTRO**, quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el Pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra del señor **SERGIO ENRIQUE TRUJILLO CASTRO**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.030.0000. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f8adfd32c1c13da5216c2fbb985235877e89061b2070f62c071629c17c3538**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CIRUCRÉDITO S.A.S.
DEMANDADOS	ALEJANDRA AGUDELO JARAMILLO Y JUAN ANDRÉS BUILES MUÑETÓN
RADICADO	050001 40 03 027 2023 00803 00
DECISIÓN	Incorpora, No Tiene en Cuenta Notificación y Requiere Previo Desistimiento Tácito

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación personal remitida a la señora **ALEJANDRA AGUDELO JARAMILLO**, al correo electrónico informado en la demanda, la cual no será tomada en cuenta, toda vez que no se allegó prueba del acuse de recibo, pues si bien se aporta constancia de la empresa de mensajería Servientrega, lo cierto es que allí no se da cuenta de que el mensaje fue recibido, pues en el “estado actual” se indica que “*Traza entrega al servidor de destino*”, no pudiéndose entonces constatar si el destinatario recibió o no el mensaje. Empero, nada obsta para que el Juzgado vuelva sobre la situación, una vez la demandante rinda las explicaciones del caso.

Igualmente, se incorpora la constancia de la notificación personal enviada al señor **JUAN ANDRÉS BUILES MUÑETÓN**, al correo electrónico informado en la demanda, con resultado negativo por cuanto la empresa de servicio postal certifica que: “*No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe.)*”

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice la notificación electrónica a la codemandada en debida forma, esto es, dando cumplimiento a las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y para que envíe la citación para notificación personal al señor **BUILES MUÑETÓN** a la dirección física informada en la demanda, atendiendo los términos dispuestos en el artículo 291 del Código General del Proceso. **Para tal efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30dedc5b1282f4de6e0e8da6f9af93f4e7cdf8f65059a177170ed82c205d8096**

Documento generado en 13/12/2023 02:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el Correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

ANA MARÍA SÁNCHEZ RIVERA
OFICIAL MAYOR



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO – PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	LUZ MARLENY MEJÍA BUSTAMANTE
RADICADO	05001 40 03 027 2023 01023 00
DECISIÓN	Termina Por Pago Total, Sin Sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, allegada por la apoderada de la entidad demandante, por ser procedente, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación, sin lugar a condena en costas y se levantarán las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de la señora LUZ MARLENY MEJÍA BUSTAMANTE.

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias N°01N-5380381 y 01N-5380365 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte, propiedad de la demandada LUZ MARLENY MEJÍA BUSTAMANTE. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: DISPONER que este auto haga las veces de desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, aclarando que se trata de una demanda enteramente virtual y que la (s) obligación (es) demandada (s) continúa vigente (s).

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN

JUEZ

AMS/1

Firmado Por:

Jonatan Ruiz Tobon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a427206688c60a3b0f1098045f510c38a697139eca430b53fbd4ff1b7401bab4**

Documento generado en 13/12/2023 02:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO	JEISSON DE JESÚS GÓMEZ BEDOYA
RADICADO	05001 40 03 027 2023 01067 00
DECISIÓN	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Para los fines pertinentes, se allega la constancia de la notificación personal enviada a la parte demandada vía correo electrónico, con resultado efectivo.

Ahora bien, téngase en cuenta que mediante auto del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra del señor **JEISSON DE JESÚS GÓMEZ BEDOYA**, quien fue debidamente notificado mediante mensaje de datos recibido en su correo electrónico. Empero, el demandado no realizó pronunciamiento alguno y corresponde entonces aplicar lo preceptuado por el artículo 440 del C.G. del P., según el cual

“(S)i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Lo anterior, porque el Pagaré base de recaudo cumple con todos los requisitos generales y particulares previstos en el Código de Comercio, lo cual resulta suficiente para soportar la ejecución. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra del señor **JEISSON DE JESÚS GÓMEZ BEDOYA**, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas a la parte demandada y se fijan como agencias en derecho la suma de \$408.000. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P.

QUINTO: Una vez en firme el auto que aprueba las costas, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00d226f6f4aced52c2a4da7dfc0046ef885b0f79732d9000dcd0d7ba21175cd**

Documento generado en 13/12/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 027 2023-01239-00
Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A
Demandado	GINA PAOLA PIMIENTA AVENDANO
Decisión	Corrige auto

Se dispone la corrección del auto a través del cual se libró mandamiento de pago, para precisar que los intereses de mora se deben calcular desde el 6 de agosto de 2023.

Notifíquese la presente providencia acompañada del apremio original.

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMP/2

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d13cc87e8ac8ab580296c439fa52cac36233472f91a044724b71d59242f4d9ba**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	PROMOSUMMA S.A.S.
DEMANDADO	JHONNY ALBERTO ESCOBAR
RADICADO	05001 40 03 027 2023 01380 00
DECISIÓN	Incorpora Constancia Notificación Personal y Requiere Previo a Pronunciarse

Se incorpora al expediente la constancia de la Notificación Personal remitida al señor **JHONNY ALBERTO ESCOBAR**, respecto de la cual el Despacho se pronunciará una vez el demandante informe la forma en que obtuvo la dirección electrónica a la que fue remitida y allegue las evidencias correspondientes. (Art. 8, inciso 2do de la Ley 2213 de 2022)

Para tal efecto, se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Lo anterior, porque si bien el correo electrónico al que fue enviada la notificación fue informada en la demanda, lo cierto es que el anexo denominado “Solicitud de Servicios” suscrito por el demandado, da cuenta que su correo electrónico es jaemcg12@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

AMS/1

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce0c3325b16a157deca9ddba0ee3d826dba66d9c449871b164263c17e268e3e**

Documento generado en 13/12/2023 02:18:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	SANDRA MILENA MENDOZA CORTES
RADICADO	050001 40 03 027 2023 01524 00
DECISIÓN	RECHAZA NO SUBSANA

Mediante auto del Medellín, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) notificado por estados electrónicos del 29 del mismo mes y año se inadmitió esta demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (05) días la subsanara, so pena de rechazo.

En las circunstancias descritas, y por cuanto no se subsanó la demanda en debida forma en el término legal oportuno, se dispone su rechazo y se ordena el archivo del expediente, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255e1a2dad881acb2e5c7edd171f6ebd97ca82a03729c761dc9376f9a7155129**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	OPERADOR FARMACEUTICOS Y DISPOSITIVOS PARA LA SALUD OFYDSA2
DEMANDADO	VONDI VETERINARIA S.A.S
RADICADO	050001 40 03 027 2023 01640 00
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el artículo 82, 422, 430 del C. G. del P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de OPERADOR FARMACEUTICO Y DISPOSITIVOS PARA LA SALUD S.A.S (OFYDSA S.A.S) y en contra VONDI VETERINARIA S.A.S, representada legalmente por el señor SERGIO ESTEBAN TAVERA VASCO por el capital representado en las facturas que se referencian a continuación:

NÚMERO DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR
FEOF 12425	13/05/2022	14/05/2022	\$ 176.900,00
FEOF 12584	20/05/2022	21/05/2022	\$ 1.819.688,00
FEOF 12589	26/05/2022	21/05/2022	\$ 165.000,00
FEOF 12639	24/05/2022	25/05/2022	\$ 1.610.620,00
FEOF 12717	27/05/2022	28/05/2022	\$ 397.650,00
FEOF 12882	30/06/2022	4/06/2022	\$ 1.435.202,00
FEOF 12901	3/06/2022	4/06/2022	\$ 289.225,00
FEOF 12997	8/06/2022	9/06/2022	\$ 1.303.023,00
FEOF 13080	10/06/2022	11/06/2022	\$ 365.550,00
FEOF 13197	16/06/2022	17/06/2022	\$ 1.467.999,00
FEOF 13309	22/06/2022	23/06/2022	\$ 1.864.306,00

FEOF	13474	29/06/2022	30/06/2022	\$ 320.703,00
FEOF	13561	5/07/2022	6/07/2022	\$ 2.519.780,00
FEOF	13578	6/07/2022	7/07/2022	\$ 125.000,00
FEOF	13763	13/07/2022	14/07/2022	\$ 1.418.051,00
FEOF	13781	14/07/2022	15/07/2022	\$ 157.080,00
FEOF	13785	14/07/2022	15/07/2022	\$ 168.500,00
FEOF	13804	15/07/2022	16/07/2022	\$ 133.070,00
FEOF	13877	18/07/2022	19/07/2022	\$ 441.000,00
FEOF	13887	19/07/2022	20/07/2022	\$ 169.500,00
FEOF	13919	21/07/2022	22/07/2022	\$ 501.169,00
FEOF	13949	21/07/2022	22/07/2022	\$ 268.800,00
FEOF	14048	26/07/2022	27/07/2022	\$ 584.527,00
FEOF	14201	2/08/2022	3/08/2022	\$ 3.403.594,00
FEOF	14264	4/08/2022	5/08/2022	\$ 892.950,00
FEOF	14373	09/08/2022	10/08/2022	\$ 317.800,00
FEOF	14379	09/08/2022	10/08/2022	\$ 72.850,00
FEOF	14408	10/08/2022	11/08/2022	\$ 666.872,00
FEOF	14548	17/08/2022	18/08/2022	\$ 59.092,00
FEOF	15887	14/10/2022	15/10/2022	\$ 619.722,00

Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima mensual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha en que se hicieron exigibles (tercera columna de izquierda a derecha) hasta que se satisfagan las pretensiones

SEGUNDO: Notificar el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a los demandados, en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 o los artículos 292 y 293 del C.G.P.

TERCERO: En tanto los títulos tuvieron que ser allegados virtualmente al Despacho, la parte demandante deberá tener los originales disponibles para ser exhibidos en el evento de que el demandado o el Juzgado así lo requieran, así mismo de conformidad con el artículo 245 del C.G.P., indicará en poder de quién se encuentran en su formato original.

CUARTO: De conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., se le concede a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10)

días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos

QUINTO: Se reconoce personería al abogado SANTIAGO MARTÍNEZ CAÑAS con T.P 346.213 del C.S. de la J. para representar al demandante, en los términos del poder conferido, se autorizan los dependientes judiciales solicitados en el escrito de la demanda, se comparte el link de acceso al expediente electrónico para lo pertinente 05001400302720230164000

NOTIFÍQUESE

**JONATAN RUIZ TOBÓN
JUEZ**

nd/m3

Firmado Por:
Jonatan Ruiz Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef1587667a75f8467ddce94b923e40770eae33a65d4d32e45575722c3adb1b**

Documento generado en 13/12/2023 02:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>